

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NÚM. 88-58

**PRECIOS DE FRUTAS Y VERDURAS**

Precios al mayor y de venta al público autorizados en esta provincia para las frutas y verduras durante la semana que comprende del 25 al 31 de agosto próximo, ambos inclusive:

	Mayor	Detail
Plátanos .....	10'50	12'00
PERAS:		
Duquesa de angulema...	11'00	13'00
Otras variedades .....	8'00	10'00
MANZANAS:		
Selectas .....	11'00	13'00
Corrientes .....	7'00	8'00
LIMONES:		
De Murcia finos .....	13'50	15'00
Corrientes .....	8'00	10'00
Patata temprana .....	2'30	2'50
Acelgas .....	2'50	3'25
Espinacas .....	4'00	5'00
REPOLLLOS:		
Valenciano .....	2'50	3'00
Del país .....	1'50	2'00
CEBOLLAS:		
Valenciana .....	2'25	3'00
Del terreno .....	1'25	1'75
Tomates (Valencianos) ..	2'80	3'80
Lechugas (del terreno) ..	2'25	2'75
Zanahorias .....	3'50	4'00
Judías verdes .....	4'75	6'00
Guisantes .....	5'50	6'75

NOTA.—Los precios señalados como máximos para venta al público se entienden referidos a las mejores calidades de cada clase de artículo, estando incluidos en los mismos los gastos y arbitrios municipales.

Palencia 23 de agosto de 1958.  
El Gobernador Civil interino,  
2087 José Luis García Herce.

\*\*\*

CIRCULAR NÚM. 89-58

*Rectificación de la Circular regulando la Campaña de cereales panificables 1958-59*

En el Boletín Oficial del Estado, número 201 de fecha 22 del actual mes de agosto, se hace público la corrección de erratas de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 10-58, que

regulaba la Campaña 1958-59 de cereales panificables, en mérito de lo cual la Circular núm. 85-58 de esta Delegación Provincial publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 101, de 22 del corriente mes, queda rectificada en la forma que a continuación se expresa:

En la página 384, el artículo 20 sobre precios de venta del pan debe considerarse anulado y sustituido por el siguiente:

«Art. 20. Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan elaboradas con harinas de trigo exclusivamente de las condiciones especificadas en el artículo 4.º, tanto en la Capital como en los pueblos de la provincia, serán los siguientes:

	Ptas.
Pieza de 800 grs. de candeal	5'20
» 400 » »	3'00
» 200 » »	1'60
Pieza de 800 grs. de flama...	4'95
» 400 » »	2'85
» 200 » »	1'50
» 100 » »	0'85

El pan a que se refiere el último párrafo del artículo 15, en cuya elaboración se emplee además de agua, harina, sal y levadura, otras materias como grasas, azúcar, leche, etc., quedará libre en cuanto a peso y a precio».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de agosto de 1958.  
El Gobernador Civil interino,  
2089 José Luis García Herce.

\*\*\*

CIRCULAR NÚM. 90-58

**NUEVA CLASIFICACION DE LA CAPITAL A EFECTOS DEL PRECIO DE VENTA DEL PAN**

En el Boletín Oficial del Estado número 201, del día 22 del actual, se publica nueva clasificación de las provincias a efectos de venta del pan, habiéndose incluido esta Capital y provincia en la zona 3.ª

En su consecuencia, los precios que en lo sucesivo regirán para la venta de este artículo, serán los siguientes:

	Ptas.
Pieza de 800 grs. de candeal	5'20
» 400 » »	3'00
» 200 » »	1'60
Pieza de 800 grs. de flama...	4'95
» 400 » »	2'85
» 200 » »	1'50
» 100 » »	0'85

Se reitera nuevamente que en todos los despachos de pan deberá exhibirse al público, en lugar perfectamente visible, el cartel de precios de venta de las piezas en sus distintas clases y pesos.

Si el panadero en algún momento careciera de piezas de pan de un peso determinado y fueran solicitadas, deberá servir piezas de los tamaños disponibles al precio por kilo que resulte del tamaño en principio pedido por la clientela.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de agosto de 1958.  
El Gobernador Civil interino,  
2088 José Luis García Herce.

**Diputación Provincial de Palencia**

**ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras Públicas de esta Diputación por plazo de quince días, el proyecto de construcción de la sección segunda del camino vecinal de Cevico Navero a Tabanera de Cerrato y los de reparación de los caminos vecinales de Dehesa de Romanos, San Pedro Moarbes, Polentinos, Fuentes de Nava a Capillas, Amayuelas de Arriba, Montoto, Pozancos, Menaza, Ite-ro Seco, Marcilla y Villota del Duque, redactados por la Dirección de Vías y Obras provinciales, admitiéndose reclamaciones contra los mismos en plazo de otros quince días.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación

de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público el pliego de condiciones que servirá de base, en su día, para la subasta de las obras de construcción del primero de los caminos citados, admitiéndose reclamaciones contra el mismo en plazo de ocho días.

Palencia 21 de agosto de 1958.  
—El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia.* 2086

**Ministerio de Obras Públicas**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS**

Ref. O. H. 5561

*Rectificación al anuncio de la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Polentinos (Palencia)*

Publicado el anuncio de esta subasta en el Boletín Oficial del Estado de 21 de agosto corriente, se hace constar que para la misma no se admitirán proposiciones por mayor cuantía que el presupuesto señalado en el mismo, quedando en consecuencia anulado el apartado c) del artículo adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que habrá de regir en la misma.

Madrid 21 de agosto de 1958.—  
El Director General: P. D., El Jefe Superior de Servicios (illegible). 2080

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado - Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día VEINTITRES de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes que luego se dirán embargados al penado Pablo Rodríguez García, en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario



número 194 de 1957, seguido contra el mismo por hurto.

#### Bienes que se subastan

La mitad de una casa sita en el pueblo de Baños de Cerrato, en su calle de la Huerta, número 8, compuesta de planta baja y alta, con un pequeño corral, y linda derecha entrando con propiedad de don Domingo Barrigón y por los demás lados con accesorio y con la calle de su situación y que ha sido tasada pericialmente esta mitad, en tres mil pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento de su avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que dicha finca esta proindiviso con un hermano del penado, llamado Bernardino Rodríguez García, sin que la misma esté inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad.

Dado en Palencia a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario, *Luis Cabeza*. 2078

\* \* \*

#### Requisitoria

Pérez Albíz, Lorenzo, de 19 años, soltero, hijo de Justiniano y Ascensión, ambulante, natural de Treviana, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Palencia, dentro del término legal de diez días, para ser ingresado en prisión, en sumario 60-958 por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Dado en Palencia a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Félix Andrés Velasco*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2079

\* \* \*

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición, número 62 de 1958, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre y representación de don Mariano Retuerto Lanchares, contra don Fidel Baldeón, vecino de Laguna de Duero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una como demandante, don Mariano Retuerto Lanchares, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, cuya representación acreditó debidamente en estos autos, dirigido por el Letrado don Víctor Matilla Lecrosey. Y de otra como demandado, don Fidel Baldeón González, mayor de edad, casado, avicultor, y vecino de Laguna de Duero, sobre reclamación de cantidad, y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno a don Fidel Baldeón González, vecino de Laguna de Duero, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Mariano Retuerto Lanchares, vecino de esta Ciudad, la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, hasta su definitivo pago, e imponiéndole además, las costas originadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente edicto en Palencia a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Juan J. Ortega*.—Ante mí, *F. Maté*. 2069

#### Cervera de Pisuerga

Don José Antonio García Caridad, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Blanco Yáñez, de 20 años

de edad, soltero, jornalero, natural de Viana del Bollo y cuyo último domicilio lo tuvo en Guardo (Palencia), a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario 89 de 1958, por hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo pongan en la prisión a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Antonio García Caridad*.—El Secretario, *Eliás Ezquerro*. 2061

\* \* \*

#### Anulación de requisitoria

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 2 de noviembre de 1955, llamando al procesado Fidel Sáiz Fernández, por razón del sumario 93-1955 sobre lesiones, mediante haber sido habido el mismo.

Cervera de Pisuerga diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José Antonio García Caridad*.—El Secretario, *Eliás Ezquerro*. 2060

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1958

En cumplimiento al artículo 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 683, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Dehesa de Montejo. 2063

Junta vecinal de Colmenares. 2073

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES ANO 1957

Torremormojón. 2068

#### IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Belmonte de Campos. 2057

Santoyo. 2062

Micieces de Ojeda. 2064

Payo de Ojeda. 2065

Cervatos de la Cueva. 2066

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Autillo de Campos. 2075

Pedraza de Campos. 2074

Autilla del Pino. 2070

Vertavillo. 2072

#### Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Monzón de Campos

1. Pastos de la vega.
2. Impuestos sobre perros.
3. Reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.
4. Inspección de carnes, pescados frescos y leche.
5. Motores y transformadores.
6. Tasa de rodaje de carros vías municipales.
7. Entrada de carruajes en domicilios particulares.
8. Desagüe de canales.
9. Saca de arenas y tierra en terrenos municipales.
10. Puestos públicos.
11. Recargos industrial y de comercio.
12. Recargo de la Patente Nacional de automóviles.
13. Recargo de gas y electricidad.
14. Tasa de rodaje de bicicletas.
15. Arbitrio sobre consumo de vino de pasto.
16. Bebidas espirituosas y alcoholes.
17. Arbitrio sobre carnes frescas.
18. Prestación personal y de transportes. 2067

Imprenta Provincial.—PALENCIA